

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 252693333003-2019-00259-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA DELGADO AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES- COLPENSIONES  
**ASUNTO:** CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

---

Revisado el expediente, el Despacho observa que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES contestó en tiempo la demanda, y formuló únicamente excepciones de mérito las cuales serán resueltas en la sentencia que se emita.

Asimismo, se encuentra que no hay excepciones excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

En ese orden, se procede a fijar el litigio así:

1. Determinar la legalidad de la Resolución No. GNR 46572 de 13 de febrero, por la cual COLPENSIONES ordenó la inclusión en nómina el pago de la pensión de vejez a favor de la señora Teresa Delgado Avendaño, a partir del 1 de marzo de 2017.
2. Establecer la legalidad de la Resolución No. SUB 5279 de 10 de marzo de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto anterior, confirmándolo.

3. Estudiar la legalidad de la Resolución No. DIR 3388 de 18 de abril de 2017, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. GNR 46572 de 13 de febrero de 2017, confirmándola.
4. Fijar la legalidad de la Resolución No. SUB 658380 de 13 de marzo de 2018, por la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de vejez de la señora Delgado Avendaño.
5. Definir si la demandante tiene derecho a que la demandada le reconozca y pague retroactivo pensional sobre el valor reconocido en la Resolución VPB 41916 del 18 de noviembre de 2016, por la cual se reconoció la pensión de vejez a la actora.
6. En armonía con lo anterior, analizar si hay lugar a que la demandada reconozca a la parte actora los intereses moratorios a que aparentemente se causaron hasta el mes de abril de 2017.

Fijado el litigio y por encontrarlo procedente, se **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011; en el mismo término, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que en los términos del poder conferido actúe como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

También se reconoce personería a la Dra. LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, para que en los términos del poder sustituido represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

LJNH

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 17 de fecha: <u>13 de agosto de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--